



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA MARTINEZ MORENO
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO PERDOMO PERDOMO
RADICACION: 540013160005-2015-00626-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de DICIEMBRE de 2019

Observa el Despacho que por error al momento de digitar el número del radicado del proceso en nuestro oficio N° 2913 de agosto 29 de 2019, quedo errado debiendo ser 540013160005-2015-00626-00, razón por la cual se ordenara corregir dicho error ordenando oficiar nuevamente a la caja de sueldo de retiros de las fuerzas militares CREMIL, para su corrección, así mismo se establece que el proceso se encuentra terminado, ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>194</u>	de fecha
<u>03 DIC 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaría—	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ
DEMANDADO: GIAN ANDREI GOMEZ CELIS
RADICACION: 540013160005-2016-00029-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de DICIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandada en donde se estudie la viabilidad de requerir a la demandante a efectos que permita el respeto de la matrícula de la pequeña MONIKA ANGELINA GOMEZ SARMIENTO en el plantel educativo EL NOGAL que esté acorde con sus necesidades y problemas de salud actuales, tales como desnutrición y terapias por psicología, al respecto se dispone:

Requírase a la demandante a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado por este despacho en audiencia celebrada el día 25 de noviembre de 2019, de lo contrario deberá el demandado iniciar proceso penal por el incumplimiento por parte de la demandante por fraude a resolución judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	1904 de fecha
03 DIC 2019	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



56

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: AUBERTO CAMARGO DIAZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO
RADICACION: 54001316000520170002600
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En observancia del escrito obrante a folio No. 53 presentado por el Dr. AUBERTO CARMARGO DIAZ, demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho procede a requerirlo con el fin de que aporte al expediente, cada uno de los correos electrónicos enviados a los demandados, con cada uno de los soportes y acuso del recibido de los mismos, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. del P.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante, con el fin de que informe cada uno de los correos electrónicos de las partes, a efectos de autorizar su notificación por dicho medio, toda vez que dentro del presente expediente no se han informado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 1964 de
fecha 03 DIC 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.D.
del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: AURA CAROLINA MARQUEZ
RADICACION: 540013160005- 2017- 00076-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 03 DE DICIEMBRE DE 2019

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia numeral 6 art. 397 C.G.P.
Fecha:	DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora:	NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ... A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

RECONOCER al Dra. MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO 05 DIC 2019 No 1904 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROA CASTELLANOS
DEMANDADO: NELSON ALBERTO CUERVO RODRIGUEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00160-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de DICIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde nos aclara que no se estableció la cuota de alimentos de los meses que se liquida, si no que se limitó a los depósitos que se retiraron, que las mismas no se incluyen en dicha liquidación, habida cuenta que conforme a lo ordenado por el juzgado tercero de familia de Cúcuta en providencia de 18 de abril de 2018, que obra dentro de este proceso, estas se están descontando por nomina al demandado y puestas a disposición del juzgado tercero de familia, al respecto se dispone:

Aclarado por parte del apoderado judicial lo concerniente al requerimiento que se le realizo mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, y como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada, de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No 10	de fecha
05 DIC 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICIA 102C
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

ASUNTO: DESIGNACIÓN CURADOR AT LÍTEM
CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
DESAPARECIDO: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA
RADICACION: 54001316000520180057300

FECHA DE PROVIDENCIA: DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

La procuradora judicial principal de la actora allega corrección de los inventarios y balances rendidos por la perito contadora designada por el Despacho, asimismo paz y salvo por concepto de honorarios a la profesional del peritaje, visible folios 250 al 260, en consecuencia se agregan al plenario y se ponen en conocimiento de interesados.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten Signature]
SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
	ESTADO No. <u>194</u> , calendado: 10 3 DIC 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDGAR JOSÉ GOMEZ ORTIZ
DEMANDADA: BLANCA MIRIAN GONZALEZ SERPA
RADICACION: 54001316000520180059900
FECHA DE PROVIDENCIA: TRES (03) DE DICIEMBRE 2019.

Al Despacho el presente trámite Liquidatorio de sociedad conyugal, con el objeto de estudiar el trabajo de partición presentado por los partidores designados.

Del trabajo de partición allegado a folios 189 al 1192 del paginario, se realizan las siguientes anotaciones:

De conformidad con el art. 510 del C. G. del P. este Estrado Judicial procede a requerir al partidor para que se instruyan con respecto a la presentación del trabajo, teniendo en cuenta que éste instrumento una vez sea aprobado será el que se registre en la oficinas respectivas, **razón por la cual debe presentarse con los antecedentes propios de todo trabajo, (realizar un recuento de todas las actuaciones del proceso desde que se dio apertura a la liquidación hasta el día en que se les nombró partidor).**

Así las cosas, se ordenará rehacer nuevamente la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 10 días para que se rehaga.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar rehacer el trabajo presentado por las partidoras designadas, por lo manifestado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 05 ESTADO No 1904 de fecha 05 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P-
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



568

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

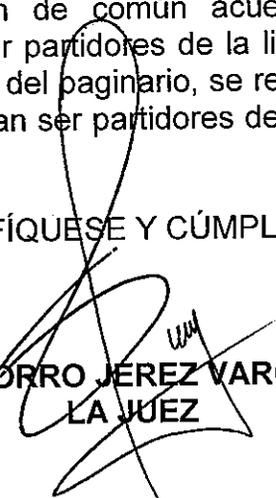
CLASE DE PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE
CAUSANTE: VIRGINIA VELEZ REZK
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00028-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de diciembre de 2019

Estando en la ejecutoria del auto que antecede, de acuerdo con con el art. 287 del C.G.P se adiciona el auto del 28 de noviembre de 2019, considerando que el art. 329 del C.G.P en el auto de obediencia a lo resuelto por el superior indica que se dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Por ello de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y considerando que sobre el restante de los bienes ya se decretó la partición adicional, se continúa con el trámite respectivo con los bienes: el 50 % del inmueble con matrícula inmobiliaria No 260-194688 y el 50 % del inmueble con matrícula inmobiliaria No 260-205210, procediéndose a aprobar el inventario de estos dos bienes pendientes por adjudicar.

En consonancia con el art. 518.5 C.G.P que refiere "El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.", se decreta la partición adicional y a fin de que presenten la partición de común acuerdo, a fin de evitar futuros inconvenientes previo a nombrar partidores de la lista de auxiliares de justicia tal como es peticionado a folio 567 del paginario, se requiere a todos los apoderados a fin de que maniesten si aceptan ser partidores de común acuerdo y para ello se les da el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>194</u> de fecha <u>05-12-2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



163

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE

DEMANDADA: JESSICA LISBETH CRISTANCHO

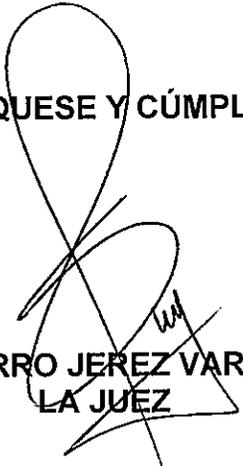
RADICACION: 540013160005-2019-0227-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Despacho a ello accede y ordena que por secretaría se remitan los respectivos oficios. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de
fecha 03 DIC 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
RADICACION: 540013110005-2019-00699-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de DICIEMBRE de 2019

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

La pretensión primera y segunda no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Las medidas cautelares se presentan en cuaderno separado.-

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Dr. LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA como apoderado de la señora: **MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ**, para los fines y efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>1904</u> de fecha <u>05 DIC 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE VEGA MEDINA
DEMANDADO: GILMA GOMEZ FLOREZ
RADICACION: 540013160005-2007-00595-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de DICIEMBRE de 2019

Observa el despacho que en el auto de fecha 16 de octubre de 2019 se dispuso tomar atenta nota de lo dispuesto por el Juzgado Cuarto de familia de la ciudad en el sentido de suspender los pagos de los depósitos judiciales a nombre de la demandada con ocasión del presente proceso y no se ordenó oficiar a la policía nacional, sobre la exoneración de la cuota de alimentos a cargo del señor IVAN ENRIQUE VEGA MEDINA, en consecuencia de lo anterior se ordenara oficiar al referido juzgado a fin de que se sirvan enviar autentica copia del acta en donde se exonero de la cuota alimentaria al aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>194</u>	de fecha
<u>05 DIC 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SALAZAR VERA
DEMANDADO: GUILLERMO ALVAREZ DORIAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00602 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: DICIEMBRE (04) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la demandante en donde nos comunica que con la cuota descontada en este mes, se puede dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de lo adeudado y solicita se levanten las medidas y se ordene el archivo del proceso, al respecto el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que se haya practicado; oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. -

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, Archívese el expediente y déjese constancia.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
La JUEZ

JF

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD</p> <p>194 05 DIC 2019</p> <p>En ESTADO No ___ de fecha ___ se modifica el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>
--



27

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YADIRA SANCHEZ PLATA
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BALMACEDA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00324-00
FECHA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la certificación de inasistencia que precede, se dispondrá el señalamiento de nueve fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: YADIRA SANCHEZ PLATA (madre), DARALIN SOFIA SANCHEZ PLATA (Niña) y WILLIAM PEREZ BALMACEDA (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

La parte demandante debe realizar los trámites respectivos a efectos de notificar la fecha y hora programada para la toma de muestras de ADN al señor WILLIAM PEREZ BALMACEDA y aportar prueba de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 194 de fecha 05 DIC 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

AUTO: INTERLOCUTORIO
ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 5400131600052019-00565-00
DEMANDANTE: ELCIDA YASMIN VERA ORTIZ
DEMANDADA: JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO

San José de Cúcuta, Diciembre (04) de dos mil diecinueve (2019)

Observa el Despacho que efectivamente la parte actora cumplió con las debidas notificaciones de que trata el C.G.P., por lo cual este despacho decretara la nulidad del auto de fecha 29 de noviembre de 2019, en su lugar procederá dictar sentencia que en derecho corresponde.

Mediante auto de fecha (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago en contra de señor **JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO** por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.300.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes al año 2019. Y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó a través de los artículos 291 y 292 del C.G.P. guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Notificado en debida forma , no contestando guardando silencio, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la nulidad del auto de fecha 29 de noviembre de 2019 , por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (10) de Octubre dos mil diecinueve (2019).-

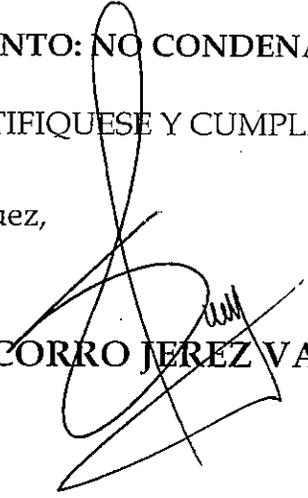
TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

CUARTO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	194 de fecha
05 DIC 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

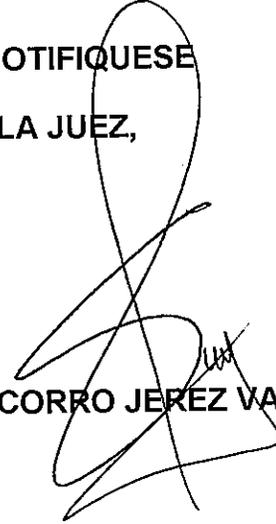
CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL
DEMANDADO: PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA
RADICADO: 5400131600052190065200
FECHA PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, se dispone tenerlos por agregados al expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno; no obstante lo anterior, se le pone de presente a la parte actora que es con la presentación de la demanda, que se aportan las pruebas que se pretenden hacer valer, dentro del trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


SOCORRO JEREZ VARGAS**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de
fecha 10.5 DIC 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.D.
del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA EDDY CACRERES ALBARRACIN
DEMANDADO: ALCIDES SOTO GALVIS
RADICACION: 540013110005-2019-00709-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de DICIEMBRE de 2019

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Falta relacionar el municipio donde residen las partes, necesarias para efectos de determinar la competencia.

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Falta del título claro expreso y exigible (Arts. 422 y 430 CGP)

En el título presentado como base para esta demanda, no aparece la nota marginal de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, no es un título idóneo.

Las medidas cautelares deben presentarse en escrito separado.-

Falta de copia para el demandado y copia para el archivo del juzgado, además de las copias como mensaje de datos para el demandado y copia para el archivo del juzgado (Arts. 89 CGP)

Faltan los medios magnéticos (dvds) de la demanda y sus anexos para el traslado y el juzgado.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Falta la dirección electrónica del demandado.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Debe presentar en original la demanda y sus anexos.-

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO UNIDO	de fecha
10 DIC 2019	194
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 296 del CG.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	